



Acuerdo de conciliación entre Estados Unidos de América y el Distrito Escolar del Condado de Clay





INTRODUCCIÓN

El Distrito Escolar del Condado de Clay (el "Distrito") se compromete a cumplir plenamente con este Acuerdo de Conciliación (el "Acuerdo") para resolver el incumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974, 20 U.S.C. §§ 1701 et seq. ("EEOA"). La EEOA requiere que el Distrito tome "las medidas apropiadas para superar las barreras lingüísticas que impiden la participación igualitaria de sus estudiantes en sus programas de instrucción". 20 U.S.C. § 1703(f).

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos ("Estados Unidos") investigó el programa del Distrito para estudiantes que son aprendices de inglés (English Learners, "EL") e identificó los aspectos de los programas y las prácticas para EL del Distrito que no cumplen con la Sección 1703(f) de la EEOA. Específicamente, (1) el Distrito no identifica ni evalúa adecuadamente a los posibles estudiantes EL; (2) el programa para EL del Distrito no está razonablemente calculado para implementar de manera efectiva el modelo de instrucción elegido; (3) el Distrito no supera las barreras lingüísticas que impiden la participación de los estudiantes EL en los sistemas de apoyo de educación general y en el programa de Educación para Estudiantes Excepcionales del Distrito; (4) el Distrito permite que los estudiantes EL salgan prematuramente del programa para EL antes de que demuestren dominio del inglés; (5) el Distrito no se comunica de manera efectiva con los padres con dominio limitado del inglés; y (6) el Distrito no evalúa adecuadamente la efectividad de sus programas para EL.

El Distrito y Estados Unidos comparten el objetivo de asegurar que los estudiantes EL del Distrito reciban la instrucción y el apoyo que necesitan para dominar el inglés y participar en igualdad de condiciones en la escuela. Las partes celebran este Acuerdo como un medio alternativo de resolución de disputas para evitar litigios y promover la economía judicial y gubernamental. El Distrito se compromete a implementar las medidas correctivas previstas en este Acuerdo para resolver el incumplimiento que Estados Unidos identificó en su investigación. En los casos en que el Distrito ya haya iniciado medidas correctivas, se dejará constancia de ellas en este Acuerdo. El Acuerdo permanecerá en vigor durante cuatro años escolares completos después de la fecha de entrada en vigor, sujeto a la Sección 10 a continuación.





TABLA DE CONTENIDOS

Definiciones de los términos del Acuerdo	<u>4</u>
Sección 1.Programa para aprendices de inglés	<u>7</u>
Sección 2. Identificación y colocación de estudiantes EL	<u>8</u>
Sección 3. Instrucción de ELD e instrucción integrada	<u>10</u>
Sección 4. Instructores de ESOL	<u>13</u>
Sección 5. Acceso de los estudiantes EL a servicios de educación para estudiantes	
<u>excepcionales</u>	<u>16</u>
Sección 6. Desarrollo Profesional	<u>18</u>
Sección 7. Comunicaciones	<u>20</u>
Sección 8. Monitoreo y evaluación del programa	<u>23</u>
Sección 9. Presentación de informes	<u>25</u>
Sección 10. Cumplimiento	<u>26</u>
Firmas de las partes del Acuerdo	<u>28</u>
Apéndice A	<u>29</u>
Apéndice B	<u>31</u>



DEFINICIONES DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO

- **A. Maestro de área de contenido** se refiere a un maestro de matemáticas, ciencias, ciencias sociales o alfabetización informática.
- **B.** Contenido básico se refiere a matemáticas, ciencias, ciencias sociales e inglés/artes del lenguaje de primaria y secundaria (por ejemplo, una clase de inglés, lectura o escritura).
- **C. Días**, tal como se utiliza en este Acuerdo, significa días calendario, excepto si una fecha límite en virtud de este Acuerdo ocurre en un fin de semana o feriado; en ese caso, la fecha límite será el siguiente día hábil.
- **D. Fecha de entrada en vigor** se refiere a la fecha en que ambas Partes han firmado el presente Acuerdo.
- E. Aprendices de inglés (English Learners, EL) o estudiantes EL son estudiantes que requieren ayuda para superar las barreras lingüísticas que impiden su participación igualitaria en los programas de instrucción del Distrito.
- F. Dominio del idioma inglés (English Language Proficiency, ELP) se refiere a la capacidad de un estudiante para leer, escribir, hablar y comprender el idioma inglés según lo determinado por los puntajes del estudiante en una evaluación válida y confiable del dominio del idioma inglés en cada uno de los cuatro dominios lingüísticos: hablar, escuchar, leer y escribir.
- G. Desarrollo del Idioma Inglés (English Language Development, ELD) es la instrucción directa y explícita por parte de un maestro calificado sobre el idioma inglés que incorpora un enfoque sistemático y apropiado para el desarrollo para la enseñanza del idioma a los estudiantes EL. La instrucción de ELD aborda los estándares de comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura en los Estándares de Desarrollo del Idioma Inglés de la Evaluación y Diseño Instruccional de Clase Mundial (World-Class Instructional Design and Assessment, WIDA) adoptados por el Departamento de Educación de Florida.
- **H. ESOL** se refiere al inglés para hablantes de otros idiomas (English for Speakers of Other Languages).
- I. Maestro certificado por ESOL se refiere a un maestro que tiene una credencial de enseñanza de ESOL emitida por el Departamento de Educación de Florida.
- J. Maestro avalado por ESOL se refiere a un maestro que ha completado la acreditación de ESOL de 300 horas requerida para maestros de educación primaria y secundaria de Inglés/Artes del Lenguaje.
- K. Información esencial se refiere a los boletines de calificaciones y otros informes de progreso académico; información sobre las opciones académicas y la planificación; información relativa a la inscripción o registro; información sobre los procedimientos de evaluación que solicitan los antecedentes lingüísticos de un estudiante, el idioma de comunicación preferido de los padres y el proceso para rechazar todos o solo determinados servicios de EL; solicitudes de permiso de los padres para la participación de



los estudiantes en programas y actividades patrocinados por el Distrito/la escuela; materiales promocionales y anuncios distribuidos a los estudiantes que contienen información sobre las actividades de la escuela y del Distrito para las cuales se necesita aviso para participar (por ejemplo, exámenes, actividades cocurriculares que requieren una solicitud, conferencias de padres y maestros, jornadas de puertas abiertas); documentos de educación especial, incluidos IEP, planes de intervención conductual, evaluaciones de comportamiento funcional y derechos de los padres en la educación especial; información sobre la disciplina de los estudiantes; manuales para padres; información relacionada con la salud y la seguridad públicas; y cualquier otra información escrita que describa los derechos/responsabilidades de los padres o estudiantes y los beneficios/servicios disponibles para los padres y estudiantes.

- L. Exestudiante EL se refiere a un estudiante que anteriormente fue estudiante EL, pero que luego cumplió con los criterios válidos y confiables para salir del programa para EL. Estos criterios incluyen demostrar competencia en una evaluación válida y confiable del dominio del idioma inglés que evalúa los cuatro dominios lingüísticos: lectura, escritura, expresión oral y comprensión auditiva.
- M. Personas con dominio limitado del inglés (Limited English Proficient, LEP) se refiere a aquellas personas que no hablan inglés como su idioma principal y que tienen una capacidad limitada para leer, hablar, escribir o comprender el inglés; por lo tanto, pueden requerir asistencia para comunicarse o acceder a los servicios.
- N. Idiomas principales se refiere a los idiomas más comúnmente hablados en el Distrito entre los estudiantes EL, además del inglés. Incluyen el español, el criollo haitiano y cualquier idioma hablado por 50 o más padres en el Distrito, según las respuestas de los padres a las preguntas de la encuesta sobre el idioma que se habla en el hogar u otros materiales de inscripción cada año escolar.
- O. Recién llegados se refiere a cualquier estudiante nacido fuera de Estados Unidos que haya llegado a Estados Unidos en los últimos dos años. Estos estudiantes podrían haber tenido una educación formal limitada, interrumpida o nula en su país de origen.
- P. Estudiante que ha optado por no participar en el programa para EL se refiere a un estudiante EL cuyos padres optaron por no recibir servicios de adquisición del idioma inglés para estudiantes EL al firmar una renuncia voluntaria e informada a dichos servicios en un idioma que los padres entienden.
- **Q. Padre** se refiere a uno o ambos padres biológicos o adoptivos del estudiante o al tutor legal del estudiante.
- **R.** Intérprete o traductor calificado se refiere a una persona que cumple con los siguientes criterios, ya sea en calidad de empleado, contratista o voluntario remunerado del Distrito (sujeto a las restricciones de la Sección 7.D, a continuación): (a) reúne las calificaciones generalmente aceptadas en el ámbito de la interpretación oral o de la traducción escrita;





- (b) tiene una competencia demostrada para interpretar o traducir con fluidez y precisión declaraciones del inglés al idioma en el que la persona se está comunicando y viceversa; (c) está capacitado para proporcionar la interpretación o traducción solicitada por el Distrito; (d) tiene suficiente conocimiento en ambos idiomas de cualquier terminología especializada necesaria para proporcionar una interpretación o traducción precisa (por ejemplo, términos de educación especial); y (e) está capacitado en la ética de la interpretación o la traducción (por ejemplo, la necesidad de garantizar exactitud y confidencialidad).
- S. Instrucción integrada (Sheltered Content Instruction, SCI) se refiere a un método para enseñar a los estudiantes EL el contenido básico del nivel de grado en inglés mediante la integración del desarrollo del idioma inglés y la lectoescritura en la instrucción del área de contenido. La instrucción integrada incorpora sistemáticamente una variedad de estrategias de enseñanza que hacen que las clases de contenido básico sean más comprensibles y accesibles para los estudiantes EL, mientras promueven su desarrollo del idioma inglés. Estas estrategias incluirán, entre otras: enseñar a los estudiantes EL para que alcancen objetivos lingüísticos que los ayuden a alcanzar objetivos de contenido; desarrollar y activar conocimientos previos; enseñar explícitamente vocabulario académico; brindar instrucción con apoyos; diferenciar la enseñanza para los estudiantes EL; agrupar a los estudiantes EL por su nivel de dominio del idioma inglés; usar materiales, textos y visualizaciones complementarias y adaptadas; implementar el aprendizaje cooperativo y el trabajo en grupo; ofrecer apoyo en el idioma principal; proporcionar información y aclaraciones comprensibles; promover las discusiones académicas; enseñar habilidades de lectura y escritura en el área de contenido; usar evaluaciones formativas y sumativas de los objetivos lingüísticos y de contenido con adaptaciones para los estudiantes EL; y dar retroalimentación apropiada al nivel de competencia sobre el uso del lenguaje y la demostración del conocimiento del contenido por parte de los estudiantes EL.





Sección 1. Programa para aprendices de inglés

- **A.** El Distrito tomará "las medidas apropiadas para superar las barreras lingüísticas que impiden la participación igualitaria" de los estudiantes en sus programas de instrucción. 20 U.S.C. § 1703(f).
- **B.** De acuerdo con las disposiciones a continuación, el Distrito desarrollará un programa para aprendices de inglés que identifique oportunamente y con precisión a los estudiantes EL; utilice maestros calificados y capacitados para proporcionar ELD a los estudiantes EL y hacer que la instrucción en las clases de contenido básico sea accesible para los estudiantes EL; monitoree el progreso académico de cada EL y el progreso en el dominio del idioma inglés; permita que los estudiantes EL salgan oportunamente del programa para EL y monitoree el progreso de los exestudiantes EL después de la salida; y recopile y analice información relevante para evaluar la eficacia del programa para EL.





Sección 2. Identificación y colocación de estudiantes EL

- **A.** El Distrito continuará requiriendo que todos los padres completen una encuesta sobre el idioma que se habla en el hogar durante el proceso de inscripción de nuevos estudiantes.
- **B.** A más tardar al comienzo del año escolar 2024-25, el Distrito administrará la evaluación de WIDA, que las Partes acuerdan que es una evaluación válida y confiable de dominio del idioma inglés apropiada para el grado, en los cuatro dominios¹ lingüísticos a todos los estudiantes en los grados K-12 que cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:
 - 1. la encuesta sobre el idioma que se habla en el hogar completada como parte de la inscripción del estudiante indica que un idioma distinto del inglés se habla en el hogar o es hablado por el estudiante;
 - 2. el Distrito tiene cualquier otra razón para creer que el estudiante no domina el inglés.
- C. A partir del semestre de la primavera de 2024, el Distrito pondrá a prueba el uso de la evaluación de WIDA de acuerdo con la Sec. 2.B. en una escuela primaria, una escuela intermedia/secundaria, y una escuela secundaria superior. Las Partes acordarán antes del 1 de diciembre de 2023 cuáles serán la escuela primaria, la escuela intermedia/secundaria y la escuela secundaria superior seleccionadas.
- **D.** El Distrito continuará administrando la evaluación de dominio del idioma inglés dentro de los primeros 28 días del año escolar. Si un estudiante se inscribe durante el año escolar, el Distrito administrará la evaluación de dominio del idioma inglés dentro de los 14 días posteriores a la inscripción del estudiante.
- E. Dentro de los 14 días posteriores a la identificación, el Distrito desarrollará para cada estudiante EL recién identificado un plan EL que concuerde con la Sección 3.E y le proporcionará todos los servicios de EL apropiados especificados en su plan EL y requeridos por este Acuerdo. El Distrito hará esfuerzos de buena fe para que cada estudiante EL sea identificado y colocado en los servicios dentro de los 30 días posteriores a la inscripción, si se inscribe al comienzo del año escolar, y dentro de los 21 días posteriores a la inscripción, si se inscribe durante el año escolar.
- F. Evaluación de los estudiantes que no calificaron para recibir los servicios de EL:
 - 1. Antes del 31 de marzo de 2024, el Distrito completará una revisión de todos los estudiantes actualmente inscritos que el Distrito evaluó para que recibieran servicios de EL para identificar a aquellos que no habían calificado para los servicios de EL, pero que no fueron evaluados en el dominio del idioma inglés según el estándar requerido por la Sección 2.B.
 - **2.** Antes del 31 de marzo de 2024, el Distrito administrará una evaluación de dominio del idioma inglés que cumpla con la Sección 2.B a cada estudiante identificado mediante la

¹ El Distrito puede evaluar el dominio del idioma inglés de los estudiantes del jardín de infantes ingresantes solamente en comprensión auditiva y expresión oral en el semestre de otoño.





revisión descrita en la Sección E.1, determinará si son estudiantes EL y, por lo tanto, califican para los servicios de EL, desarrollará un plan EL para cada estudiante y le proporcionará todos los servicios de EL apropiados especificados en su plan EL y requeridos por este Acuerdo.

- G. Evaluación de los estudiantes EL que salieron prematuramente de los servicios de EL
 - 1. Antes del 31 de marzo de 2024, el Distrito identificará a todos los estudiantes actuales que salieron de los servicios de EL sin cumplir con los criterios de salida válidos y confiables requeridos por la Sección 3.F.
 - 2. Antes del 31 de marzo de 2024, el Distrito evaluará a cada uno de los estudiantes identificados en los cuatro dominios lingüísticos utilizando WIDA MODEL o WIDA ACCESS, cualquier evaluación que el Distrito pueda administrar antes, para determinar si todavía son estudiantes EL y, por lo tanto, califican para recibir los servicios de EL.
- **H.** El Distrito inscribirá en el programa para EL a todos los estudiantes identificados como calificados para recibir los servicios de EL a través de las evaluaciones requeridas por las Secciones 2.E y 2.F. El Distrito informará a todos los padres de los estudiantes EL que se inscriban, en un idioma que entiendan, sobre la inscripción del estudiante en el programa para EL y qué implica el programa, y les brindará la oportunidad de optar por no participar.





Sección 3. Instrucción de ELD e instrucción integrada

A. Plan de estudios y recursos:

- 1. El Distrito está de acuerdo en que el Desarrollo del Idioma Inglés es una asignatura básica para los estudiantes EL. Para educar a los estudiantes EL en ELD, el Distrito desarrollará o adoptará un plan de estudios de ELD de primaria, secundaria y secundaria superior con un alcance y secuencia apropiados para los estudiantes EL, incluidos los estudiantes EL recién llegados y los estudiantes EL con educación formal limitada o interrumpida, para obtener dominio del idioma inglés en un período de tiempo razonable. El Distrito presentará todos los planes de estudios propuestos a Estados Unidos para su revisión y aprobación dentro de los 90 días posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.
- 2. El Distrito implementará los planes de estudios elegidos en el comienzo del año escolar 2024-2025.
- **3.** El Distrito considerará las necesidades de los estudiantes EL durante el proceso de revisión y adopción de libros de texto y planes de estudios para las áreas de contenido básico.
- **4.** Para implementar su programa para EL, el Distrito proveerá recursos adecuados, materiales de instrucción y espacio dedicado a las aulas/oficinas en todas las escuelas que inscriban a estudiantes EL. Los materiales incluirán lo siguiente:
 - **a.** Materiales de ELP apropiados para los niveles de grado, edades y niveles de dominio del idioma inglés de los estudiantes EL
 - **b.** Materiales de contenido básico con un componente o suplemento de EL, materiales complementarios para hacer que los cursos vocacionales sean accesibles para los estudiantes EL y materiales en el idioma nativo
 - **c.** Suficiente tecnología para acceder a materiales de instrucción en el hogar y en el salón de clases (p. ej., dispositivos 1:1 para estudiantes EL si se proporcionan a estudiantes que no son EL o si se necesitan para implementar el programa para EL)
- **5.** Dentro de los 90 días posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, el Distrito hará un inventario de sus materiales existentes y revisará sus políticas para seleccionar libros de texto y otros materiales de instrucción.
- **B.** El Distrito proporcionará a todos los estudiantes EL Desarrollo del Idioma Inglés además de otras materias básicas, a menos que los padres del estudiante tomen una decisión voluntaria e informada por escrito en la que opten por no participar en los servicios de EL.
 - 1. El Distrito proporcionará al menos la siguiente cantidad mínima de ELD:
 - a. Cada EL recibirá al menos un período² de ELD diariamente.

² Un "período" dura al menos 30 minutos para los EL de jardín de infantes a 2.º grado y al menos 45 minutos para los EL de 3.º grado a 12.º grado.

- **b.** Los estudiantes EL con un ELP de 1 o 2 recibirán al menos dos períodos de ELD al día, excepto los EL de 3.º a 6.º grado con un ELP de 1 o 2, quienes recibirán al menos 60 minutos de ELD al día y, cuando sea posible, 90 minutos de ELD al día.
- c. Los estudiantes EL con un ELP de 4 pueden tener su período diario de ELD integrado en su período de Inglés/Artes del Lenguaje, si es apropiado para sus necesidades lingüísticas y su adquisición del inglés.
- 2. El Distrito puede proporcionar Desarrollo del Idioma Inglés de las siguientes maneras:
 - **a.** Una clase de ELD impartida por uno de los siguientes:
 - Un maestro certificado por ESOL
 - ii. Un maestro avalado por ESOL que haya completado la capacitación requerida en la Sec. 6.A.2.
 - **b.** Para los estudiantes EL en un nivel de ELP de 4 o superior, una clase de Artes del Lenguaje en Inglés enseñada conjuntamente, impartida conjuntamente por el maestro de ELA del EL y un segundo maestro que proporciona ELD explícito a los estudiantes EL en la clase. Los dos maestros deben haber completado la formación de enseñanza conjunta requerida por la Sec. 6.A.4 y deben tener suficiente tiempo de comunicación y coplanificación para enseñar conjuntamente de manera efectiva. El segundo maestro será uno de los siguientes:
 - Un maestro certificado por ESOL i.
 - ii. Un maestro avalado por ESOL que haya completado la capacitación requerida en la Sec. 6.A.2.
- 3. El Distrito puede agrupar a los estudiantes EL para la instrucción de Desarrollo del Idioma Inglés según su nivel de dominio del idioma inglés dentro de un solo grado o verticalmente en diferentes grados (limitado a dos grados consecutivos en el nivel primario). Como alternativa, el Distrito puede agrupar dos niveles de dominio del idioma inglés comparables y consecutivos dentro de un solo grado.
- 4. El Distrito contará las clases de Desarrollo del Idioma Inglés para los requisitos de graduación de EL.
- C. Para garantizar que los estudiantes EL puedan participar de manera significativa en su instrucción de las áreas de contenido básico al nivel de grado, el Distrito les proporcionará a todos los estudiantes EL instrucción integrada en todas las clases de contenido básico. La instrucción integrada será proporcionada por un maestro calificado que haya completado la capacitación requerida en la Sec. 6.A.3.
- D. El Distrito continuará asegurándose de que todos los estudiantes EL en todas las escuelas estén integrados con sus compañeros que no son EL durante el recreo, arte, música, gimnasia, almuerzo y biblioteca, y de que no estén innecesariamente segregados de sus compañeros que no son EL en otras clases, incluidas las clases de contenido básico, dados sus niveles de dominio del idioma inglés, la naturaleza de sus servicios de EL y su tiempo y





progreso en dichos servicios. El Distrito continuará integrando a los estudiantes EL con sus compañeros que no son EL en las funciones escolares, actividades cocurriculares y actividades extracurriculares.

- E. Capacitación de ELD e instrucción integrada
 - 1. El Distrito desarrollará una herramienta de recorrido en el aula para documentar y proporcionar comentarios constructivos sobre el uso de ELD y la instrucción integrada por parte de los maestros para los estudiantes EL. Dentro de los 60 días posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, el Distrito proporcionará la herramienta de recorrido en el aula propuesta a Estados Unidos para su revisión y aprobación. El Distrito implementará oportunamente la herramienta después de recibir la aprobación de Estados Unidos.
 - 2. El Distrito les requerirá a administradores capacitados (consultar la Sec. 6.B) que observen a todos los maestros de estudiantes EL en su escuela al menos una vez cada semestre para evaluar la efectividad del uso de ELD por parte del maestro (para los maestros que proporcionan instrucción de ELD) o instrucción integrada (para los maestros de áreas de contenido básico). La persona que lleve a cabo la observación utilizará la herramienta de recorrido en el aula del Distrito y proporcionará comentarios individualizados y constructivos al maestro observado.
 - **3.** Los instructores de ESOL del Distrito usarán la herramienta de recorrido en el aula para documentar sus comentarios y la base de sus comentarios cuando realicen recorridos. *Consultar* 3.D.7-8.
- **F.** El Distrito usará solo criterios objetivos, válidos y confiables para permitir que los estudiantes EL salgan del programa para EL, que incluyen una evaluación válida y confiable apropiada para el grado del dominio del idioma inglés del estudiante en cada uno de los cuatro dominios lingüísticos. A los efectos de este Acuerdo, los criterios exigidos por el estado para que los alumnos salgan del programa se identifican en F.A.C. RSA 6A-6.0903.³

³ A partir del año escolar 2022-2023, los criterios exigidos por el estado son los siguientes: Un puntaje compuesto general de 4.0 y un puntaje de 4.0 en el dominio de lectura en la evaluación ACCESS, y (a) para los estudiantes de 3.° a 9.° grado, al menos un 3.0 en la Evaluación de Estándares de Florida al nivel de grado en ELA o la FSAA, (b) para los estudiantes de 10.° a 12.° grado, un puntaje correspondiente a 10.° grado en la FSA en ELA, o un puntaje en la FSAA, o un puntaje correspondiente a 10.° grado en la FCAT en Lectura, suficiente para cumplir con los requisitos de graduación aplicables o un puntaje concordante equivalente.





Sección 4. Instructores de ESOL

- A. Para facilitar la provisión de servicios de EL apropiados, el Distrito desarrollará un puesto de instructor de ESOL antes del comienzo del año escolar 2024-25. Los instructores de ESOL se asegurarán de que los estudiantes EL en sus escuelas asignadas reciban la instrucción adecuada de ELD e instrucción integrada para obtener el dominio del idioma inglés en un período de tiempo razonable y tener acceso equitativo al contenido básico. Los instructores de ESOL asignarán los servicios de EL apropiados a cada EL en su escuela asignada; monitorearán el progreso de los estudiantes EL y, cuando corresponda, modificarán la cantidad o el tipo de servicios de EL que recibe el estudiante para que pueda adquirir dominio del idioma en un período de tiempo razonable; permitirán que los estudiantes EL salgan del programa de EL de manera oportuna; observarán y capacitarán a los maestros sobre cómo proporcionar ELD e instrucción integrada; coordinarán y participarán en el desarrollo profesional relacionado con ELD y la instrucción integrada para los maestros; y revisarán y proporcionarán recomendaciones al Distrito para mejorar su implementación del plan de estudios de ELD.
- B. El Distrito asignará cada instructor de ESOL a escuelas específicas y se asegurará de que cada instructor de ESOL cumpla oportuna y adecuadamente con todos los requisitos de la Sección 4.D para cada estudiante EL, posible estudiante EL y exestudiante EL en sus escuelas asignadas. El Distrito asignará un instructor de ESOL a todas las escuelas que inscriban a los estudiantes EL antes del comienzo de cada año escolar o, si un estudiante EL se inscribe a mitad de año, dentro de los 14 días posteriores a la identificación del estudiante como EL.
- C. Al nombrar a los empleados actuales o contratar nuevos empleados para el puesto de instructor de ESOL, el Distrito considerará las siguientes calificaciones necesarias y preferidas:
 - 1. Calificaciones necesarias:
 - a. Licencia de enseñanza completa
 - **b.** Al menos 3+ años de experiencia docente
 - c. Avalado por ESOL
 - **d.** Conocimientos demostrados en las siguientes áreas:
 - i. teoría de la adquisición de segundas lenguas y desarrollo multilingüe;
 - ii. las funciones y los subsistemas del lenguaje;
 - iii. lineamientos, procesos y procedimientos legales para estudiantes de inglés como segunda lengua;
 - iv. prácticas y procedimientos de evaluación de EL, incluidas las evaluaciones bilingües y multilingües y la interpretación de las evaluaciones; y
 - el uso de marcos de evaluación docente, incluida la modificación de marcos ٧. para educadores de estudiantes EL.

- **e.** Experiencia laboral dentro y fuera del marco de WIDA para el aprendizaje de los estudiantes EL, incluidos los estándares y las evaluaciones de ELD.
- **f.** Compromiso para conseguir una certificación de ESOL o una maestría en ESOL/inglés como segunda lengua, educación bilingüe o multilingüe dentro de los dos años posteriores a la contratación.
- 2. Calificaciones preferidas:
 - Una maestría o un grado superior en ESOL/inglés como segunda lengua, educación bilingüe o multilingüe
 - b. Conocimiento demostrado de cómo la cultura, el idioma, la raza/etnia, la posición socioeconómica y la inmigración afectan las experiencias y el aprendizaje de los estudiantes
 - c. Fluidez bilingüe o multilingüe
 - **d.** Conocimiento demostrado de las prácticas efectivas de participación de los padres LEP
- **D.** El Distrito proporcionará los siguientes apoyos para fomentar el desarrollo profesional de los instructores de ESOL.
 - 1. Incentivos financieros y programáticos (como funciones temporales en otro lugar (Temporary Duty Elsewhere, TDE), estipendios, aumentos salariales o una combinación de incentivos) para obtener una certificación de ESOL o una maestría en ESOL/inglés coma segunda lengua, educación bilingüe o multilingüe
 - 2. Capacitación sobre cómo capacitar a los maestros
 - **3.** Asistencia financiera para asistir anualmente al menos a una conferencia enfocada en el desarrollo profesional de educadores en ESOL/inglés como segunda lengua, educación bilingüe o multilingüe
- **E.** En sus escuelas asignadas, cada instructor de ESOL dirigirá el Comité de EL en lo que respecta a lo siguiente:
 - 1. Desarrollo oportuno de un plan EL para cada EL recién identificado
 - 2. Revisión trimestral de cada EL, a partir de los datos y la observación en el aula, para determinar si el EL está recibiendo los servicios adecuados de EL para obtener dominio del idioma inglés y acceso equitativo a la instrucción del contenido básico
 - **3.** Revisión y modificación, según sea necesario, del plan de cada EL al menos una vez al año
 - **4.** Salida oportuna del programa para EL de los estudiantes EL que cumplan con los criterios de salida del Distrito
 - **5.** Al menos una vez cada semestre durante al menos dos años después de su salida del programa para EL, revisión de cada exestudiante EL para determinar si el estudiante está haciendo un progreso académico adecuado y participando significativamente en el programa de educación regular sin los servicios de EL
 - **a.** Para revisar a un exestudiante EL, el instructor de ESOL examinará los datos apropiados, incluidas las calificaciones, los informes de progreso, los puntajes de las





- pruebas estandarizadas y los puntajes generales compuestos y de dominio en la evaluación de dominio del idioma inglés en el momento de la salida.
- **b.** Si un exestudiante EL no logra un progreso académico adecuado, el instructor de ESOL consultará con el maestro de ELD del estudiante y los maestros de contenido básico para determinar si este fracaso puede deberse a una barrera lingüística persistente en uno o más de los dominios lingüísticos. Si es así, el Distrito notificará a los padres del estudiante y ofrecerá servicios de apoyo (por ejemplo, tutoría), repetición de pruebas para un posible reingreso al programa para EL y (si vuelve a ingresar) servicios de EL. El Distrito proveerá al estudiante los servicios que los padres acepten.
- 6. Al menos una vez cada semestre, revisión de cada estudiante EL cuyos padres hayan optado por que el estudiante no recibiera los servicios de EL para determinar la capacidad del estudiante para participar de manera significativa en el programa de educación regular sin los servicios de EL. Si un estudiante que ha optado por no participar en el programa para EL no está progresando como se espera, el Distrito notificará a sus padres en un idioma que ellos entiendan y les recomendará que opten por la participación del estudiante en los servicios de EL.
- **7.** Al menos una vez cada semestre, realización de un recorrido en el aula de cada maestro de contenido básico de un EL y provisión de capacitación individualizada sobre el uso por parte del maestro de la instrucción integrada para hacer que el contenido básico sea accesible para los estudiantes EL en su salón de clases. *Consultar* Sección 5.E.
- **8.** Al menos una vez cada semestre, realización de un recorrido en el aula de cada maestro que proporciona ELD a los estudiantes EL y provisión de entrenamiento individualizado sobre la instrucción de ELD del maestro. *Consultar* Sección 5.E.
- **F.** Cada plan EL especificará los apoyos lingüísticos y los servicios de EL que el Distrito proporcionará al estudiante EL. Cada plan EL incluirá los siguientes servicios y apoyos mínimos:
 - **1.** El estudiante EL recibirá instrucción integrada apropiada para el nivel de dominio del idioma inglés del estudiante (*consultar* Sec. 4.C) en todas las clases de contenido básico.
 - 2. El estudiante EL recibirá la cantidad de ELD necesaria para progresar adecuadamente en el dominio del idioma inglés en un período de tiempo razonable. La cantidad de ELD proporcionada cumplirá al menos con los requisitos mínimos de la Sección 3.B.





Sección 5. Acceso de los estudiantes EL a servicios de educación para estudiantes excepcionales

- **A.** Todas las cláusulas de este Acuerdo se aplican por igual a los estudiantes EL con discapacidades. A ningún estudiante EL con una discapacidad se le negarán los servicios de EL únicamente debido a la naturaleza o gravedad de su discapacidad; tampoco se le negarán los servicios de educación para estudiantes excepcionales debido a su condición de EL. El Distrito notificará a los padres de los estudiantes EL con discapacidades por escrito en un idioma que entiendan que su hijo tiene derecho a recibir tanto servicio para EL como servicios de educación para estudiantes excepcionales.
- **B.** El Distrito desarrollará una política sobre cómo apoyar a los estudiantes EL tanto en el proceso del Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles (Multi-Tiered System of Supports, MTSS) del Distrito como en la evaluación de los servicios de educación para estudiantes excepcionales. El Distrito proporcionará una política propuesta a Estados Unidos para su revisión y aprobación dentro de los 120 días posteriores a la fecha de ejecución. La póliza debe cumplir al menos con los siguientes criterios:

1. MTSS:

- Las intervenciones deben basarse en los resultados de las evaluaciones apropiadas para el desarrollo de las necesidades lingüísticas y de habilidades de los estudiantes
- **b.** Las intervenciones del Distrito para los estudiantes EL deben estar basadas en la evidencia y responder cultural y lingüísticamente a las necesidades particulares de los estudiantes EL.
- c. Cualquier determinación sobre si se deben proporcionar o modificar intervenciones para un estudiante EL que exhibe desafíos académicos o conductuales incluirá la participación de los maestros que brindan al estudiante la instrucción de ELD; el instructor de ESOL del EL; un psicólogo escolar bilingüe; y el especialista en diagnósticos educativos o especialista del habla/especialista del habla bilingüe pertinente. Si un psicólogo escolar bilingüe no puede participar en la determinación, el psicólogo escolar correspondiente consultará con el psicólogo escolar bilingüe antes de participar en la determinación y documentará las recomendaciones del psicólogo escolar bilingüe.
- **d.** El Distrito implementará intervenciones proactivas diseñadas para identificar si los desafíos académicos o conductuales del EL se deben a una barrera lingüística u otra

⁴ El Distrito proporcionará servicios de EL de conformidad con este Acuerdo a los estudiantes EL con discapacidades, a menos que el Distrito reciba una exención válida de parte de los padres del estudiante o, en casos inusuales, el equipo del Programa de Educación Individualizado (Individualized Education Program, IEP) de un estudiante EL determine y documente en el IEP del estudiante que la discapacidad es tan grave que no sería razonable esperar a que el estudiante EL sea capaz de usar o comprender el lenguaje. Los padres del estudiante EL deben ser informados por escrito y oralmente de la decisión de no proporcionar servicios de EL, mediante intérpretes y traductores calificados, en un idioma que entiendan.





causa. El Distrito implementará las intervenciones cuando se identifiquen problemas de aprendizaje, tal como se hace con los estudiantes que no son EL, y no se basará únicamente en los períodos de espera para tomar esta determinación.

- 2. Servicios de educación para estudiantes excepcionales:
 - **a.** El Distrito no retrasará la evaluación de la elegibilidad de los estudiantes EL para recibir los servicios de educación para estudiantes excepcionales debido a sus barreras lingüísticas.
 - b. Al evaluar a un estudiante EL para saber si corresponde que reciba servicios de educación para estudiantes excepcionales, el Distrito utilizará prácticas de evaluación válidas y confiables coherentes con los estándares nacionales de práctica.⁵
 - c. El Distrito se asegurará de que los equipos del Programa de Educación Individualizado (IEP) consideren las necesidades lingüísticas de los estudiantes EL con discapacidades, ya que dichas necesidades se relacionan con sus IEP. Todas las reuniones del equipo del IEP y de la Sección 504 que involucren determinaciones de elegibilidad para recibir los servicios de Educación para estudiantes excepcionales, determinación o cambio de los servicios de educación para estudiantes excepcionales, o reevaluaciones para un estudiante EL con una discapacidad incluirán la participación de los maestros que proporcionan ELD al estudiante. Para todas las demás reuniones del equipo del IEP y de la Sección 504, el Distrito se asegurará de que las escuelas obtengan al menos la opinión del maestro de ELD si el maestro no puede asistir a la reunión.
 - **d.** Ningún miembro del equipo del IEP o de la Sección 504 de un estudiante, ni siquiera uno que cumpla con los requisitos para ser intérprete calificado, puede proporcionar servicios de interpretación en una reunión del equipo del IEP o de la Sección 504 mientras sirve simultáneamente en el equipo de ese estudiante.
- 3. El Distrito se asegurará de que se utilicen intérpretes y traductores calificados cuando los estudiantes EL estén siendo considerados para una posible referencia para evaluación y estén siendo evaluados, para que los empleados del Distrito recopilen de manera adecuada y precisa información relevante sobre los antecedentes de un estudiante EL, entrevisten a un estudiante EL, evalúen a un estudiante EL y se comuniquen con los padres LEP.
- **4.** El Distrito asignará plazos específicos, al menos semanalmente, para que los empleados responsables de implementar las metas y objetivos del IEP de los estudiantes EL se reúnan y revisen el progreso del EL, planifiquen intervenciones y coordinen servicios.

⁵ El Distrito está de acuerdo en que la National Association for School Psychologists y la American School Psychologists Association representan los estándares nacionales de práctica para prácticas de evaluación válidas y confiables.



Sección 6. Desarrollo profesional

- **A.** El Distrito desarrollará un plan anual obligatorio de desarrollo profesional que proporcionará a todos los maestros de estudiantes EL la capacitación adecuada para cumplir con los requisitos de instrucción de este Acuerdo. *Consultar* Sec. 4. Dentro de los 90 días posteriores a la fecha de ejecución del Acuerdo, el Distrito proporcionará a Estados Unidos un plan propuesto para su revisión y aprobación.
 - 1. Requisitos generales:
 - **a.** El plan de desarrollo profesional proporcionará a los maestros estrategias prácticas de instrucción apropiadas para los estudiantes EL a los que enseñan.
 - **b.** Todas las capacitaciones requerirán medidas de rendición de cuentas, como cuestionarios al final del módulo, sesiones sincrónicas en persona y en vivo, y observaciones y comentarios en el aula, diseñadas para promover la participación de los maestros y la implementación de estrategias de instrucción de EL en el aula.
 - c. Todas las capacitaciones incluirán suficientes oportunidades para modelar, practicar y recibir retroalimentación sobre las estrategias de instrucción de EL que se enseñan.
 - **d.** El Distrito capacitará a los maestros en todos los nuevos planes de estudios y materiales relacionados con los EL antes de implementar los planes de estudios o materiales y luego de manera continua.
 - **e.** Tan pronto como sea posible durante el año escolar 2023-24 y luego anualmente antes del comienzo de cada año escolar, el Distrito capacitará a todos los maestros de estudiantes EL sobre cómo usar los materiales de instrucción para los estudiantes EL.
 - 2. Requisitos de desarrollo profesional para los maestros avalados por ESOL que enseñan ELD: El plan de desarrollo profesional de ELD del Distrito actualizará a los maestros sobre las estrategias de instrucción de EL y capacitará a los maestros sobre cómo proporcionar instrucción de ELD y, si el Distrito elige ofrecer ELD integrado, sobre cómo integrar ELD en la instrucción de Inglés/Artes del Lenguaje al nivel de grado. Para cumplir con este objetivo, el plan profesional preparará a los maestros para hacer lo siguiente:
 - Utilizar los niveles de dominio del idioma inglés de los estudiantes EL y redactar los objetivos lingüísticos apropiados en los cuatro dominios lingüísticos
 - **b.** Seleccionar entre una variedad de estrategias de instrucción de EL para implementar los objetivos lingüísticos
 - **c.** Evaluar si los estudiantes están cumpliendo con esos objetivos lingüísticos en evaluaciones formativas y sumativas





- **d.** Enseñar las características únicas del lenguaje académico, incluida la sintaxis, la gramática, la morfología y el vocabulario, para que los estudiantes accedan a áreas específicas de contenido básico
- e. Reconocer la distinción entre la instrucción en ELD e instrucción integrada
- 3. Requisitos de desarrollo profesional para los maestros de contenido básico de estudiantes EL y los maestros de estudiantes EL avalados por ESOL que no brindan ELD: El plan de desarrollo profesional para la instrucción integrada del Distrito actualizará y capacitará a los maestros en la instrucción integrada para los estudiantes EL. Para cumplir con este objetivo, el plan de desarrollo profesional preparará a los maestros para hacer lo siguiente:
 - Planificar, entregar y adaptar el contenido para los estudiantes EL dentro del contexto de la planificación, instrucción y evaluación de lecciones basadas en estándares
 - b. Implementar estrategias de instrucción efectivas para usar la instrucción integrada para los estudiantes EL y promover su desarrollo del idioma inglés en los cuatro dominios lingüísticos
- **4.** Coenseñanza: Todos los maestros que tengan la intención de coenseñar Artes del Lenguaje en Inglés y ELD primero completarán la capacitación con su compañero de coenseñanza sobre cómo coenseñar de manera efectiva. La formación de coenseñanza será sincrónica o en directo.
- **5.** El Distrito someterá a la revisión y aprobación de Estados Unidos todos los materiales de capacitación por lo menos 90 días antes de la sesión de capacitación en la que se utilizarán dichos materiales.
- **B.** El Distrito proporcionará a todos los administradores escolares capacitación anual sobre sus responsabilidades en virtud de este Acuerdo, cómo identificar y apoyar estrategias efectivas de ELD e instrucción integrada en el salón de clases, y cómo usar la herramienta de recorrido en el aula del Distrito para los estudiantes EL.
- C. El Distrito capacitará a todos los empleados para que revisen el idioma preferido de los padres antes de programar reuniones con los padres y enviar comunicaciones escritas a los padres LEP. Durante esta capacitación, el Distrito explicará cómo solicitar intérpretes calificados y obtener traducciones precisas de información esencial en otros idiomas por parte de traductores calificados.
- **D.** El Distrito continuará brindando capacitación anual para todo el personal involucrado en el proceso de registro e inscripción sobre sus políticas y procedimientos de identificación y colocación de EL, incluidos los requeridos por este Acuerdo.



Sección 7. Comunicaciones

- A. Para identificar a los padres LEP que necesitan asistencia lingüística, el Distrito les pedirá a los padres que indiquen en la encuesta sobre el idioma que se habla en el hogar si necesitan comunicaciones a nivel escolar y distrital en un idioma que no sea el inglés a través de intérpretes y traducciones. El Distrito garantizará que la información sobre las necesidades lingüísticas de los padres sea fácilmente accesible para los administradores y maestros a través del sistema de información estudiantil.
- **B.** El Distrito redactará una declaración explicando que hay asistencia lingüística disponible y cómo solicitar un intérprete o una traducción. El Distrito traducirá la declaración a los cinco idiomas más comunes de los padres LEP e incluirá la declaración, en todos los idiomas traducidos, en los siguientes lugares:
 - 1. en su paquete de inscripción;
 - **2.** en su sitio web de inscripción en línea, en la página de inicio del Distrito y en todos los sitios web de las escuelas individuales; y
 - **3.** exhibida de manera destacada en la oficina principal de cada una de sus escuelas, y en cualquier otro lugar público donde los padres inscriban o registren a los estudiantes en las escuelas del Distrito.
- **C.** El Distrito está de acuerdo en dar a los padres LEP acceso a la información relacionada con la escuela proporcionada a otros padres de la siguiente manera:
 - 1. Para comunicaciones escritas de información esencial:
 - a. Los traductores calificados traducirán con precisión los avisos o documentos que contengan información esencial que se distribuyan a nivel del Distrito o de la escuela a los idiomas principales del distrito, y el distrito distribuirá los avisos y documentos traducidos de manera oportuna a los padres LEP que hablen esos idiomas.
 - b. En el caso de los padres que hablen idiomas distintos a los idiomas principales, el Distrito utilizará traductores o intérpretes calificados para comunicar oportunamente el contenido de dichos avisos o documentos a estos padres en un idioma que entiendan, ya sea si lo solicitan o si el Distrito identifica la necesidad de asistencia lingüística.
 - **2.** Para comunicaciones orales de información esencial: Un intérprete calificado proporcionará comunicaciones orales de información esencial en un idioma que los padres entiendan, sin demora indebida.
 - **3.** A petición de los padres: El Distrito proporcionará interpretación oral o traducción escrita precisa de otra información relacionada con la escuela por parte de un intérprete o traductor calificado al recibir una solicitud de dicha información de parte de un padre LEP.

- **D.** Todos los intérpretes y traductores proporcionados por el Distrito o la escuela serán intérpretes y traductores calificados. Excepto en caso de emergencia, el Distrito no utilizará a los estudiantes, familiares o amigos de los padres LEP, ni Google Translate para la interpretación de documentos generados por el Distrito o la escuela, ni para cualquier otro servicio de traducción o interpretación. Si hay una emergencia y no hay un intérprete o un traductor calificado disponible, el Distrito hará un seguimiento con los padres de manera oportuna para comunicar la información a través de un intérprete calificado o una traducción precisa producida por un traductor calificado. Si el personal de instrucción está proporcionando servicios de un traductor o intérprete calificado, el Distrito se asegurará de que dichos deberes no interfieran con los deberes de instrucción y supervisión del personal con respecto a los estudiantes EL actuales y anteriores.
- E. El Departamento de EL del Distrito desarrollará materiales escritos que proporcionen a los padres información clara, precisa y actualizada sobre el programa para EL, que incluyan, por ejemplo, lo siguiente:
 - 1. La cantidad de instrucción diaria de ELD proporcionada
 - 2. Si el ELD se proporciona a través de un modelo dentro del aula (push-in), fuera del aula (pull-out), independiente solo para EL o con coenseñanza
 - 3. Si las clases en el programa para EL cuentan como créditos básicos u optativas para los requisitos de graduación

El Distrito proporcionará estos materiales a todos los padres, en un idioma que los padres entiendan, antes de la colocación inicial de su hijo en el programa para EL. El Distrito ofrecerá un intérprete calificado para explicar los puntos (1)-(3) anteriores a los padres LEP.

- F. Para ayudar a todas las escuelas a comunicarse con los padres LEP, el Distrito hará lo siguiente:
 - 1. Contratará a un proveedor de servicios de interpretación por teléfono.
 - 2. Proporcionará a los directores una lista de los nombres, idiomas, ubicación del edificio e información de contacto de todos los empleados, contratistas y otras personas del Distrito que sean traductores e intérpretes calificados. Los directores mantendrán la lista en un lugar central dentro de sus escuelas y se asegurarán de que el personal escolar esté informado sobre cómo acceder a la lista.
 - 3. Incluirán las políticas y procedimientos con respecto al acceso a traductores e intérpretes calificados en la capacitación anual del Distrito para administradores y maestros.
 - 4. Se asegurarán de que los secretarios escolares, los instructores de ESOL, los maestros y cualquier otro empleado del Distrito responsable de comunicarse con los padres LEP con respecto a la selección de escuelas de los estudiantes EL, la inscripción, los servicios de EL y otra información esencial tengan acceso directo y reciban la





capacitación adecuada sobre el uso del proveedor de servicios de interpretación telefónica del Distrito.

- **G.** Monitoreo distrital de las solicitudes de traducción e interpretación:
 - 1. Documentación y seguimiento de las solicitudes de traducción e interpretación:
 - a. El Distrito desarrollará un proceso para documentar de manera electrónica y centralizada cada solicitud de traducción o interpretación.
 - b. El proceso incluirá la documentación de la siguiente información para cada solicitud: (1) escuela; (2) idioma; (3) fecha; (4) tipo (p. ej., aviso a los padres, intérprete de la reunión del IEP); (5) si se aceptó la solicitud y fecha; (6) y, si la solicitud fue denegada, el fundamento de la denegación.
 - c. El Distrito auditará, al menos una vez al año, si sus empleados están documentando adecuadamente las solicitudes de traducción e interpretación y si sus empleados están cumpliendo con estas solicitudes de manera adecuada y oportuna.
 - 2. Inventario de documentos traducidos:
 - **a.** El Distrito mantendrá un inventario preciso y actualizado de los documentos traducidos a nivel del Distrito y específicos de la escuela, así como instrucciones para solicitar traducciones de documentos adicionales.
 - b. El Distrito continuará expandiendo el inventario para incluir traducciones de toda la información esencial a nivel del Distrito y de la escuela.
 - c. El Distrito proporcionará a los empleados de la oficina central y de las escuelas acceso electrónico al inventario de documentos traducidos.





Sección 8. Monitoreo y evaluación del programa

- **A.** El Distrito continuará manteniendo un sistema de información estudiantil que registre, para cada estudiante EL actual y anterior, las respuestas a la encuesta sobre el idioma que se habla en el hogar del estudiante; si el padre necesita traducciones, un intérprete o ambos; formularios de antecedentes familiares; la evaluación inicial del estudiante y los niveles anuales en la evaluación del dominio del idioma inglés en todos los dominios e información relacionada con la evaluación; y los servicios y adaptaciones específicos de ELD del estudiante.
- **B.** El Distrito conservará electrónicamente en el expediente educativo permanente de cada estudiante EL actual o anterior los planes EL anteriores del estudiante.
- C. El Distrito supervisará el cumplimiento de este Acuerdo por parte de todas las escuelas que inscriban a estudiantes EL. Con ese fin, el Distrito desarrollará e implementará procedimientos de auditoría a nivel escolar para evaluar la calidad y efectividad del programa para EL en cada escuela que inscribe a estudiantes EL y en todo el Distrito, con base en los servicios de los estudiantes, el dominio del idioma inglés y el rendimiento académico de los estudiantes, las evaluaciones de los maestros y las asignaciones de personal y recursos. El procedimiento de auditoría a nivel escolar requerirá que un administrador en cada escuela supervise que cada estudiante reciba la cantidad y el tipo de servicios apropiados y progrese académicamente.
- **D.** El Distrito evaluará la efectividad de cada uno de sus programas para EL para determinar si están superando las barreras lingüísticas de los estudiantes dentro de un período de tiempo razonable y permitiendo que los estudiantes EL participen de manera significativa e igualitaria en todos los programas educativos del Distrito.
 - 1. El Distrito está de acuerdo en llevar a cabo un análisis longitudinal de cohorte de su programa para EL en los niveles de escuela primaria, intermedia y secundaria superior mediante el desglose y monitoreo de los siguientes datos por estudiantes EL actuales, anteriores y que nunca lo fueron: puntajes de pruebas estandarizadas, tasas de salida, cantidad de años en el programa para EL, tasas de deserción escolar, tasas de graduación, tasas de retención en el grado, evaluaciones de dominio del idioma inglés, e inscripción en programas de educación especial y enriquecimiento (por ejemplo, clases para superdotados, con honores y de Colocación Avanzada). Al realizar el análisis, el Distrito hará un seguimiento de una cohorte de estudiantes EL que estaban inscritos en jardín de infantes, tercer grado, sexto grado y noveno grado en el año escolar 2024-25 y que permanecen inscritos en el Distrito durante el plazo de este Acuerdo. El Distrito utilizará los resultados de su análisis longitudinal, que debe realizarse antes del 30 de junio de 2028, para informar las decisiones de los programas para EL y garantizar la eficacia de cada programa para EL.



- 2. El Distrito acuerda incorporar datos cualitativos anualmente en su evaluación de la efectividad de su programa para EL, utilizando al menos (a) una encuesta de satisfacción de los padres de EL y padres LEP en un idioma que entiendan, con apoyos adecuados de divulgación, interpretación y traducción para que las respuestas sean representativas de la comunidad de padres LEP, incluidos los hablantes de idiomas de baja incidencia y los padres que no saben leer y escribir; y (b) grupos focales o encuestas de maestros de estudiantes EL para evaluar la efectividad de las clases de ELD e instrucción integrada del Distrito, su implementación y las formas de mejorar la instrucción de los estudiantes EL.
- E. Anualmente, el Distrito reevaluará la idoneidad de los planes de desarrollo profesional, requeridos por la Sección 6, como parte de su monitoreo y evaluación de la efectividad de los programas para EL en sus escuelas. La reevaluación incluirá evaluar, a través de observaciones y recorridos en el aula, si los maestros están proporcionando de manera adecuada y apropiada instrucción integrada y ELD a los estudiantes EL y si los estudiantes EL están progresando en la adquisición de dominio del inglés. Si el Distrito desea modificar cualquier plan de desarrollo profesional o su programa para EL, el Distrito informará oportunamente a Estados Unidos e iniciará discusiones colaborativas sobre las modificaciones propuestas al plan de desarrollo profesional o a los programas para EL. El Distrito debe recibir la aprobación de Estados Unidos antes de adoptar cualquier modificación a un plan de desarrollo profesional o al programa para EL.
- **F.** Coordinador de Cumplimiento:
 - El Distrito designará a un empleado para que sea el principal responsable de coordinar el cumplimiento de este Acuerdo por parte del Distrito y sus escuelas ("Coordinador de Cumplimiento"). El Coordinador de Cumplimiento tendrá suficientes recursos y autoridad sobre los directores, escuelas y departamentos pertinentes del Distrito para llevar a cabo estas responsabilidades de manera efectiva.
 - **2.** El Distrito proporcionará el nombre y la información de contacto de su Coordinador de Cumplimiento designado a los abogados de Estados Unidos dentro de los siete días posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.
 - **3.** El Distrito notificará a los abogados de Estados Unidos dentro de los 14 días de cualquier cambio en su Coordinador de Cumplimiento designado.





Sección 9. Presentación de informes

- A. Además de los requisitos de presentación de informes mencionados anteriormente, el Distrito proporcionará a Estados Unidos informes anuales de cumplimiento en formato electrónico. Estos informes, descritos en los Apéndices A y B, deberán presentarse antes del 15 de junio y el 15 de noviembre de cada año. Si alguna información requerida está disponible en un documento que el Distrito ya ha preparado para cumplir con las leyes o regulaciones federales o estatales, el Distrito puede incluir el documento en sus informes e indicar la sección del informe a la que corresponde el documento.
- **B.** El Distrito notificará a Estados Unidos de todos los cambios sustanciales o adiciones propuestas a su programa para EL. Si Estados Unidos se opone, notificará al Distrito por escrito dentro de los 60 días.





Sección 10. Cumplimiento

- A. Durante la vigencia de este Acuerdo, el Distrito conservará y mantendrá todos los registros y documentos, incluida toda la información almacenada electrónicamente, utilizados para compilar los informes mencionados anteriormente, y todos los demás documentos pertinentes para su cumplimiento de este Acuerdo. El Distrito proporcionará dicha información a Estados Unidos cuando se solicite.
- B. El Distrito se compromete a proporcionar datos y otra información de manera oportuna de acuerdo con los requisitos de presentación de informes de este Acuerdo. Además, el Distrito entiende que Estados Unidos, a través de sus representantes y cualquier consultor o experto que pueda contratar, tiene el derecho, con un aviso previo razonable, de realizar visitas al sitio (en persona o de forma remota), entrevistar al personal (en persona o de forma remota), observar la provisión de los servicios de desarrollo profesional (en persona o de forma remota) y solicitar informes, información o datos adicionales que sean necesarios para que Estados Unidos supervise el cumplimiento de este Acuerdo y la EEOA por parte del Distrito. El Distrito pondrá los informes, información o datos solicitados a disposición de Estados Unidos para su revisión dentro de los 30 días. De conformidad con la ley federal y las normas de conducta profesional aplicables, Estados Unidos también puede hablar directamente, sin un abogado del Distrito, con los empleados del Distrito que (a) no sean administradores representados por el abogado del Distrito, y (b) tengan inquietudes o información para compartir con Estados Unidos sobre las obligaciones del Distrito en virtud de la EEOA y este Acuerdo. Estados Unidos también puede evaluar el cumplimiento del Distrito de este Acuerdo y la EEOA mediante la realización de pruebas de acceso lingüístico en cualquiera de las escuelas del Distrito o en cualquiera de las oficinas del Distrito que atienden al público.
- C. Como contraprestación por la celebración de este Acuerdo, Estados Unidos se abstendrá de tomar nuevas medidas de cumplimiento relacionadas con esta investigación o de presentar una acción civil por violación de la EEOA sobre la base de los hallazgos de la investigación de Estados Unidos, excepto según lo dispuesto en la Sección 10.D.
- D. El Distrito entiende y reconoce que, en caso de incumplimiento por parte del Distrito de este Acuerdo, Estados Unidos puede iniciar procedimientos judiciales para hacer cumplir la EEOA y los compromisos y obligaciones específicos del Distrito en virtud de este Acuerdo, siempre que las Partes acuerden primero negociar de buena fe para resolver el incumplimiento durante 30 días o hasta que se llegue a un estancamiento en las negociaciones. Si alguna parte de este Acuerdo es considerada inválida, ilegal o inaplicable por cualquier motivo por un tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de ninguna otra parte de este Acuerdo. Las Partes se reunirán dentro de los 15 días posteriores a la decisión de un tribunal para determinar si este Acuerdo debe





revisarse o complementarse en respuesta a la decisión del tribunal.

- E. Este Acuerdo será vinculante para el Distrito Escolar del Condado de Clay, sus administradores y cualquier administrador sucesor en su capacidad oficial; y los miembros y cualquier miembro sucesor de la Junta Escolar del Condado de Clay en su capacidad oficial. El Distrito entiende y reconoce que este Acuerdo no exime al Distrito de sus otras obligaciones en virtud de la EEOA u otras leyes federales. Estados Unidos, de conformidad con su responsabilidad de hacer cumplir la EEOA, se reserva el derecho de investigar y, cuando corresponda, iniciar procedimientos judiciales con respecto a cualquier presunta violación futura de la EEOA por parte del Distrito.
- **F.** Este Acuerdo permanecerá vigente hasta 90 días después de que el Distrito presente su informe anual final y estudio longitudinal el 30 de junio de 2028. Estados Unidos notificará al Distrito de cualquier objeción continua basada en el cumplimiento dentro de los 90 días posteriores a la recepción del informe final y del estudio completado.
- **G.** Las Partes podrán, previo acuerdo mutuo por escrito, enmendar este Acuerdo para abordar el cambio de circunstancias y/o para mejorar la prestación de servicios a los estudiantes EL. Cualquiera de las Partes podrá presentar por escrito una propuesta para iniciar negociaciones y una explicación del cambio de circunstancias propuesto. Las Partes negociarán de buena fe los términos que aborden las necesidades de los estudiantes EL, de conformidad con la EEOA, de una manera factible para que el Distrito la implemente.
- **H.** Las siguientes firmas indican el consentimiento de las Partes para con los términos de este Acuerdo, que entrará en vigor a partir de su ejecución mutua. El representante del Distrito, al firmar este documento, garantiza que el representante tiene la autoridad para obligar al Distrito, incluidos los miembros sucesores de la Junta Escolar del Distrito y los administradores sucesores, durante la vigencia del Acuerdo.





FIRMAS DE LAS PARTES DEL ACUERDO

En nombre del Distrito Escolar del Condado de Clay:

DAVID BROSKIE	
Superintendente	
Distrito Escolar del Condado de Clay	
900 Walnut Street	
Green Cove Springs, FL 32043	
david.broskie@myoneclay.net	
Fecha:	
En nombre de Estados Unidos:	
	KRISTEN CLARKE
	Fiscal General Adjunta
ROGER B. HANDBERG	
Fiscal de Estados Unidos	
Distrito Centro de Florida	
	SHAHEENA A. SIMONS, Jefa
·	JONATHAN D. NEWTON, Jefe Adjunto
YOHANCE A. PETTIS	NATACHA Y. LAM, Abogada litigante
Jefe Adjunto, División Civil	ZAHRAA B. ZALZALA, Abogada litigante
Distrito Centro de Florida	Sección de Oportunidades Educativas
400 North Tampa Street	División de Derechos Civiles
Suite 3200	Departamento de Justicia de los Estados Unidos
Tampa, FL 33602	150 M Street NE, 10th Floor
(813) 274-6000	Washington, DC 20002
Yohance.Pettis@usdoj.gov	(202) 514-4092
	Natacha.Lam@usdoj.gov
Fecha:	
	Fecha:



APÉNDICE A

Fechas límite: 15 de noviembre y 15 de junio

(Toda la información debe reflejar el año escolar actual en curso)

A-1. Encuesta sobre el idioma que se habla en el hogar	Una hoja de cálculo con la cantidad de estudiantes, divididos por nivel de grado y antecedentes lingüísticos (es decir, idioma principal o que se habla en el hogar indicado en la encuesta): (a) que, en la encuesta sobre el idioma que se habla en el hogar, indicaron que un idioma distinto al inglés es hablado en el hogar o por el estudiante; (b) cuyos padres solicitaron traducción; (c) cuyos padres solicitaron interpretación; (d) cuyo dominio del idioma inglés fue evaluado; (e) que fueron identificados como EL en base a la evaluación del dominio del idioma inglés; (f) cuyos padres optaron por no recibir los servicios de EL. Si existe una brecha entre el número reportado en A-1(a) y A-1(d),
A-2. Información de servicio sobre cada estudiante	Una hoja de cálculo con la siguiente información para cada EL actual: (a) número de identificación del estudiante; (b) escuela; (c) nivel de grado; (d) antecedentes lingüísticos (es decir, lengua principal o que se habla en el hogar, según lo indicado en la encuesta); (e) estado de EL (es decir, actual, anterior, exclusión); (f) nivel de dominio del idioma inglés; (g) IEP/504 (sí o no; si responde "sí", indicar discapacidad primaria); (h) académica o intelectualmente dotado (sí o no); (i) cantidad de años desde que fue identificado como EL; (j) fecha de salida (si corresponde); (k) fecha de reingreso (si corresponde);



A-3. Información de servicio sobre cada escuela	Una hoja de cálculo con la cantidad de estudiantes EL actuales, divididos por escuela, por nivel de dominio del idioma inglés y por estado de discapacidad, que no han optado por no participar y: (a) no están recibiendo ELD; (b) no están recibiendo ELD de acuerdo con los requisitos de la Sección 4.B.1; (c) no están recibiendo ELD a diario; (d) no están agrupados para recibir ELD de conformidad con los requisitos de la Sección 4.B.2; (e) no están recibiendo instrucción integrada de acuerdo con los requisitos de la Sección 4.C. Por separado, para cada subparte (a)–(e), una explicación narrativa de
	por qué los estudiantes EL que no han optado por no participar en los servicios de EL no están recibiendo ELD o instrucción integrada de acuerdo con los requisitos del Acuerdo.
A-4. Instructores de ESOL	Una lista de todos los instructores de ESOL y las escuelas a las que están asignados actualmente.
A-5. Solo para el informe de junio de 2024	Una hoja de cálculo de Excel con la siguiente información para cada EL reidentificado conforme a las Secciones 2.E y 2.F: (a) número de identificación del estudiante; (b) escuela; (c) nivel de grado; (d) puntajes en de la evaluación utilizados para rea identificarlos como EL conforme a las Secciones 2.E y 2.F; (e) si el estudiante calificó previamente para el programa para EL; (f) si el estudiante no calificó previamente para el programa para EL, los puntajes del estudiante en cualquier evaluación previa de IPT que el Distrito haya utilizado; (g) si el estudiante calificó previamente para el programa para EL, la fecha de salida del estudiante, el motivo de la salida y los puntajes en ACCESS más recientes inmediatamente anteriores a su salida del programa para EL.





APÉNDICE B

Fecha límite: 15 de junio

(A menos que se indique lo contrario, toda la información debe reflejar el año escolar que acaba de terminar)

B-1. Servicios para estudiantes EL con discapacidades	Una hoja de cálculo con la siguiente información para cada EL referido para los servicios de educación para estudiantes excepcionales: (h) número de identificación del estudiante; (i) escuela; (j) nivel de grado; (k) nivel de ELP durante el año escolar en el que se remitió al EL; (l) fecha de remisión; (m) fecha de la evaluación (si la hubiera); (n) nombre y cargo de la persona que realizó la evaluación; (o) una descripción de si la evaluación se llevó a cabo en inglés y cómo se llevó a cabo para considerar las necesidades lingüísticas del EL; (p) si se determinó que el EL reunía los requisitos para recibir los servicios de ESE; (q) si se determinó que el EL reunía los requisitos para recibir los servicios de ESE, ¿bajo qué tipo de discapacidad/estado de estudiante superdotado calificaba el EL? (r) Una lista por escuela y tipo de programa (p. ej., recurso, autónomo) de todos los maestros de educación especial en el Distrito y si: (l) están certificados por ESOL, están avalados por ESOL, completaron su requisito de capacitación de 60 horas o están en camino a completar su requisito de capacitación de 60 no 300 horas; (ii) completaron la capacitación requerida por la Sección 6, y (iii) dominan un idioma que no sea el inglés (en caso afirmativo, incluir el idioma).
	(s) Una lista de evaluadores calificados de educación especial por nombre, idioma(s) hablado(s) y área(s) de especialidad que el Distrito utiliza para evaluar a los estudiantes EL que, según se sospecha, pueden tener discapacidades.
B-2. Plan de estudios y recursos	Un inventario, por escuela, de los materiales de instrucción de EL requeridos por la Sección 4.A.4 y, anualmente a partir de entonces, una lista de cualquier material nuevo de EL adquirido desde el inventario del año anterior.
B-3. Personal y desarrollo profesional	(a) Un informe que incluya, para cada escuela, el nombre de todos los maestros. Para cada maestro, incluir: asignatura; nivel de grado; estado con respecto a ESOL (certificado por ESOL, avalado por ESOL, capacitación de 60 horas completa, en camino a completar la capacitación de 60 o 300 horas); si debe completar la capacitación sobre instrucción integrada y las estrategias de ELD (sí o no); completó dicha capacitación (sí o no). El Distrito tomará nota de cualquier cambio de asignación, nuevas contrataciones o salidas desde el informe anterior.

	(b) Una lista actualizada de todos los directores/administradores por
	escuela que no han completado la capacitación anual en la Sección 6.B.
	(c) Una copia del plan de desarrollo profesional del Distrito para el próximo año escolar relacionado con la implementación de este Acuerdo, donde se incluya la fecha, el título, el público destinatario, las horas, el estado obligatorio/voluntario de cada capacitación, y el facilitador para la revisión y aprobación de Estados Unidos.
B-4. Comunicaciones	(a) Una lista de todas las solicitudes de traducción e interpretación por escuela, idioma, fecha y tipo (p. ej., aviso a los padres, intérprete para la reunión del IEP); si se cumplió con la solicitud y la fecha; y si la solicitud fue denegada, el fundamento de la denegación.
	(b) Una lista actualizada de los empleados, contratistas y otras personas que brindan servicios de traducción e interpretación al Distrito, incluidos los nombres de esas personas y los idiomas en los que se brindan los servicios.
B-5. Monitoreo y evaluación de programas	(a) Una lista de todos los estudiantes que salieron del programa para EL del Distrito como resultado de la evaluación anual más reciente. Para cada exestudiante EL identificado, identificar los siguientes datos del estudiante: escuela; grado; número de identificación del estudiante; fecha de salida; cantidad de años en el programa para EL del Distrito antes de la salida; y puntajes en la evaluación del dominio del idioma inglés (puntaje general compuesto y puntajes por dominio).
	(b) Una descripción de los esfuerzos del Distrito para cumplir con la Sección 8, donde se incluyan todas las evaluaciones de programas a nivel escolar y distrital realizadas, los datos considerados en esas evaluaciones y cualquier conclusión u observación.
	(c) Los resultados agrupados (si se realizó una encuesta) o una descripción de los resultados (si se realizaron grupos focales) de la evaluación anual del Distrito acerca de la experiencia de los maestros con ELD y la instrucción integrada, realizada de acuerdo con la Sección 8.D.2.
	(d) Los resultados agrupados de la encuesta anual de padres LEP del Distrito realizada de acuerdo con la Sección 8.D.2.
	(e) Una descripción de la evaluación del Distrito de su plan de desarrollo profesional, realizada de acuerdo con la Sección 8.E, donde se incluyan los datos considerados en esa evaluación, conclusiones y observaciones, si se consideraron modificaciones al plan de desarrollo profesional (de ser así, indicar cuáles), y el motivo por el que se haya decidido no realizar esas modificaciones.
	(f) Los resultados del estudio de cohorte longitudinal del Distrito descrito en la Sección 8.D.1, antes del 30 de junio de 2028.